

AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS LIBRES SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O AUTOCONSTRUCCIÓN POR JÓVENES

**Decreto 135/09, 20 de octubre, por el que se
regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de
Canarias para el periodo 2009-2012**

Consiste en una subvención para los jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y 35 años, ambas incluidas, destinadas a facilitar la adquisición onerosa de una vivienda en propiedad, no sometida a ningún régimen de protección pública.

BENEFICIARIOS

Tendrán la consideración de beneficiarios de esta subvención los jóvenes que, a título oneroso, adquieran una vivienda financiada mediante la Hipoteca Joven Canaria para su destino como residencia habitual y permanente mediante la suscripción de la correspondiente escritura de compraventa o, en el caso de autoconstrucción, de la escritura de obra nueva, y cumplan, además, los siguientes requisitos:

1. Que en el momento de la escritura de compraventa o de obra nueva tengan una edad comprendida entre 18 y 35 años, ambos inclusive. (Fecha de la escritura de compraventa)
2. Que entre la escritura de constitución de la hipoteca y la solicitud de la subvención no haya transcurrido más de cuatro meses.
3. Que los ingresos familiares ponderados de los solicitantes no excedan de 2.5 veces el IPREM, calculados conforme a la normativa reguladora del Plan de Vivienda de Canarias. Se tendrán en cuenta, en cualquier caso, el conjunto de los ingresos de todos los adquirentes, incluso cuando los mismos no se encuentren conviviendo en el momento de solicitar la subvención.
4. Que el valor total de adquisición, o de obra nueva, de la vivienda, y, en su caso, de sus anejos vinculados garaje y trastero, no exceda del precio correspondiente a una vivienda protegida de régimen general básico de 90 m², incluidos el precio máximo por superficie de garaje y trastero. El valor de la vivienda se incrementará en un 3% en aquellos municipios que se encuentren comprendidos en los ámbitos territoriales de precio máximo superior del grupo C.
5. Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente de sus adquirentes, en el plazo de tres meses desde la fecha de la escritura de hipoteca joven. Para lo supuesto de viviendas autoconstruidas el plazo comenzará a contar a partir de la concesión de la cédula de habitabilidad.
6. No tener, ni haber tenido, vivienda en propiedad, salvo que no se ostente o se hubiese ostentado el derecho de uso o disfrute de la misma, o bien cuando el valor de la vivienda, determinado de acuerdo con la normativa tributaria estatal y Canaria, no exceda del 25%, del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida
7. Que al menos uno de los solicitantes haya residido en la Comunidad Autónoma de Canarias como mínimo cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de esta subvención, salvo en el caso de los emigrantes retornados o de quienes acrediten haber residido en Canarias durante al menos 15 años. En caso de una pluralidad de adquirentes, y a efectos de constatar el requisito de residencia, se estará en todo caso al solicitante con mayores ingresos económicos.
8. Que en el momento de la presentación de la solicitud, no se hallen incursos en las prohibiciones que, para ser beneficiarios, establece el apartado 2 y 3 del artículo 13 y artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

9. Que los adquirentes se comprometan a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco años, la vivienda adquirida o autoconstruida, así como a destinarla a domicilio habitual y permanente.

SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN, VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN:

1. Para resultar beneficiarios de la subvención deberá presentarse la correspondiente solicitud suscrita por todos los adquirentes, de acuerdo con el modelo correspondiente y acompañada de la documentación que se determina mediante resolución del Instituto Canario de la Vivienda a la que se refiere el artículo 4.1 del Decreto 135/09, de 20 de octubre. Independientemente del número de adquirentes o del régimen de adquisición, sólo podrá solicitarse una única subvención por vivienda.

2. Verificados la concurrencia de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, el Instituto Canario de la Vivienda dictará resolución en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de la solicitud.

CUANTÍA, ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

1. El importe de la subvención a reconocer en cada caso, dependerá de la capacidad económica de los adquirentes, de acuerdo con la siguiente baremación.

INGRESOS FAMILIARES PONDERADOS DE LOS ADQUIRENTES (VECES IPREM)	SUBVENCIÓN
Hasta 2.5	12.000,000 euros

2. Las subvenciones se abonarán en firme, previa acreditación por los interesados de la realización de la actividad subvencionada, mediante un pago único por transferencia bancaria.
3. Tendrá que inscribir en el registro correspondiente las limitaciones de no enajenar ni ceder la vivienda, objeto de esta subvención, en un plazo de cinco años desde el reconocimiento de la misma. Una vez inscrita, tendrá que presentar en el Instituto Canario de la Vivienda, en un plazo no superior a tres meses, una nota simple registral, donde se recojan dichas limitaciones.

Información de interés:

É Todas las subvenciones tienen que ser declaradas en la declaración de la renta correspondiente.

É La falsedad en documento público es un delito tipificado por el Código Penal.

É Los datos que se suministran se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siendo tratados conforme a las exigencias legales y guardándose las medidas que garantizan su confidencialidad.

É El reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación que correspondan en función del tipo de actuación protegida quedará en todo caso condicionado a las disponibilidades presupuestarias, conforme a los límites derivados del marco financiero del Plan de Vivienda de Canarias (Art. 3.C.3).

ANEXO

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS LIBRES POR JÓVENES CANARIOS

De conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación para acceder a dicha subvención deberá presentarse los siguientes documentos:

1. **Solicitud** en documento oficial, debidamente cumplimentada y firmada.
2. Fotocopia del **DNI o NIE** de los solicitantes, o documentos que acrediten la personalidad de los mismos y, en su caso, la representación que ostente (fotocopia). En el caso, de que en la unidad familiar existan mayores de 18 años, deben de aportar copia del DNI o NIE.
3. En su caso:
 - Libro de familia, en el caso de matrimonio.,
 - Certificado del registro de parejas de hecho.
 - Certificado Municipal de convivencia, en el que consten los miembros que integran la unidad familiar, en el caso de parejas no inscritas.
4. Escritura pública de compraventa e Hipoteca Joven Canaria de la vivienda. En el caso de vivienda de autoconstrucción, la escritura de obra nueva y la de Hipoteca Joven Canaria. En todo caso, la hipoteca que se constituya deberá reunir los requisitos y las características de la Hipoteca Joven Canaria, otorgada con las entidades financieras que hubieran suscrito el correspondiente convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias.
5. Documento acreditativo de haber solicitado la Hipoteca Joven Canarias a través de la Bolsa de Vivienda Joven.
6. Certificado acreditativo de algunos de los siguientes extremos:
 - a. Estar residiendo en Canarias durante, al menos, los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de la subvención.
 - b. Haber residido en Canarias durante, al menos, quince años, en cualquier momento.
 - c. Certificado de emigrante retornado.
7. **Alta a terceros** o solicitud de alta a terceros debidamente sellada por la entidad financiera.
8. Cualquier otro documento que el Instituto Canario de la Vivienda estime oportuno a efecto de constatar la concurrencia de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la subvención.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN SU CASO

1. Copia de la **última declaración de la renta (IRPF)** o **certificado negativo original de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria** de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.
2. **Certificado original del Catastro** de bienes de naturaleza urbana en el que conste si los solicitantes y los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años son titulares de otra vivienda. En el caso de que posean una vivienda en estado ruinoso o vivienda infradotada, se tiene que aportar un informe técnico emitido por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o del órgano competente de la Administración Autónoma.